



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de
la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2121/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintisiete de agosto de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y el integrante del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2121/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Claudia Miranda González

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.2121/2025	Secretaría de la Contraloría General	090161825001165

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Los primeros 10 oficios emitidos por la Dirección General de Administración y Finanzas, Dirección de Administración de Capital Humano, Jefatura de Unidad Departamental de Control de Personal y la Jefatura de Unidad Departamental de Prestaciones y Política Laboral.	Entregó 10 oficios emitidos por la Dirección General de Administración y Finanzas y 10 emitidos por la Dirección de Administración de Capital Humano, asimismo, señaló que no localizó oficios suscritos por la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Personal y la Jefatura de Unidad Departamental de Prestaciones y Política Laboral.	Por la entrega de información incompleta.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	27 de agosto de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	SOBRESEER LO RELATIVO A LOS ASPECTOS NOVEDOSOS y MODIFICAR la respuesta emitida por la Secretaría de la Contraloría General.
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	La Secretaría de la Contraloría General deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva en la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Presupuestal y la Jefatura de Unidad Departamental de Prestaciones y Política Laboral, a efecto de entregar los primeros diez oficios emitidos por estas, a través de los medios electrónicos previstos por la ley de la materia, esto atendiendo a que la persona recurrente solicitó su entrega de manera gratuita.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	No aplica

PALABRAS CLAVE
Oficios, unidades administrativas, información incompleta, actos consentidos.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2121/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	03
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	05
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	11
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	18
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	18
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	19



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2121/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

Por lo tanto, la respuesta de la Secretaría de la Contraloría General deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva en la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Presupuestal y la Jefatura de Unidad Departamental de Prestaciones y Política Laboral, a efecto de entregar los primeros diez oficios emitidos por estas, a través de los medios electrónicos previstos por la ley de la materia, esto atendiendo a que la persona recurrente solicitó su entrega de manera gratuita.

La Secretaría de la Contraloría General debe dar respuesta en un plazo no mayor a 10 días hábiles e informar a este Instituto el cumplimiento.

*Se **SOBRESEE** lo relativo a los aspectos novedosos, es decir, lo consistente en la petición que realizó la persona recurrente al momento de presentar sus agravios.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por *Ley de Transparencia Local* (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, al analizar la queja, este Instituto **identificó** que una parte de esta actualiza una de las causas previstas en la norma vigente para sobreseerla. Al revisar de oficio¹ si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local, se detectó que es aplicable; lo previsto en los artículos 248, fracción VI, en relación con el diverso 249 fracción III de la Ley de Transparencia, para mayor claridad se traen a colación los artículos en mención:



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2121/2025

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia”
(Cita textual)

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad¹, y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma², **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. Con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **MODIFICAR la respuesta** emitida por el actor o institución pública y se le **ORDENA**:

- La **Secretaría de la Contraloría General** deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva en la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Presupuestal y la Jefatura de Unidad Departamental de Prestaciones y Política Laboral, a efecto de entregar los primeros diez oficios emitidos por estas, a través de los medios electrónicos previstos por la ley de la materia, esto atendiendo a que la persona recurrente solicitó su entrega de manera gratuita.

¹ Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

²A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2121/2025

- La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

En consecuencia, con fundamento en los artículos **244 fracción IV** y **249 fracción III** de la Ley de Transparencia Local, **RESUELVE** el **MODIFICAR la respuesta** emitida por el actor o institución pública y **SOBRESEER** lo relativo a los aspectos novedosos

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha **04 de junio de 2025**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

“Solicitud de Acceso a la Información: DESEO CONOCER LOS PRIMEROS 10 OFICIOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DIRECCIÓN DE



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2121/2025

ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO, LA JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONTROL DE PERSONAL Y LA JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE PRESTACIONES Y POLÍTICA LABORAL”

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha **26 de junio de 2025**, previa ampliación, respondió a través del oficio SCGCDMX/DGAF-SAF/0884/2025 suscrito por la persona titular de la Dirección General de Administración y Finanzas, informó lo siguiente:

“Por lo antes expuesto, se informa que después de realizar una búsqueda en los archivos y controles que obran en la Dirección de Administración de Capital Humano y en esta Dirección General, se localizaron los primeros 10 oficios generados, correspondientes al presente ejercicio fiscal, documentación que en su totalidad se encuentra integrada por 33 páginas 31 páginas en copia simple y 2 páginas en versión pública), la cual deberá someterse ante el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, para la aprobación de la clasificación en su modalidad de CONFIDENCIAL, toda vez que contienen datos personales consistentes en: “Nombre de particulares” y “Número de empleado de los servidores públicos involucrados” de conformidad con lo establecido por los artículos, 176 fracción I; 180 y 186 primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anterior, se envía al correo electrónico de la Unidad de Transparencia, el cuadro de clasificación de información en su modalidad de Confidencial en formato Word; así como la versión pública del documento antes señalado.

Asimismo, es importante señalar que para hacer la entrega de la información en la modalidad elegida es decir “Copia certificada”, primero deberá acreditar el pago correspondiente es decir de las 33 fojas (31 en copia simple y 2 en versión pública), que conforman la información, ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, de conformidad en lo previsto en los artículos 223 fracción Ii, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y 249, fracción 1, del Código Fiscal de la Ciudad de México, [...]

[...]

Por último, es de precisar que respecto a “LA JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONTROL DE PERSONAL Y LA JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE PRESTACIONES Y POLÍTICA LABORAL” , de la búsqueda efectuada, no se localizó



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2121/2025

registro alguno de oficios firmados y/o generados por la Jefaturas de Unidad Departamental en mención.

En sustento a lo que antecede, esta Dirección General, no está obligada de contar con la información requerida, toda vez que no se encontró registro de dicha documentación, por lo que no es necesario declarar la inexistencia de la información ante el Comité de Transparencia de esta Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.”

Cabe señalar que, como parte del oficio antes referido se entregaron los tres archivos en formato PDF entre los que se encuentran los siguientes documentales:

- Oficio número SCGCDMX/DGAF-SAF/DACH/001/2025
- Oficio número SCGCDMX/DGAF-SAF/DACH/0002/2025
- Oficio número SCGCDMX/DGAF-SAF/DACH/0003/2025
- Oficio número SCGCDMX/DGAF-SAF/DACH/0004/2025
- Oficio número SCGCDMX/DGAF-SAF/DACH/0005/2025
- Oficio número SCGCDMX/DGAF-SAF/DACH/0006/2025
- Oficio número SCGCDMX/DGAF-SAF/DACH/0007/2025
- Oficio número SCGCDMX/DGAF-SAF/DACH/0008/2025
- Oficio número SCGCDMX/DGAF-SAF/DACH/0009/2025
- Oficio número SCGCDMX/DGAF-SAF/DACH/0010/2025
- Oficio número SCGCDMX/DGAF-SAF/0001/2025
- Oficio número SCGCDMX/DGAF-SAF/0002/2025
- Oficio número SCGCDMX/DGAF-SAF/0003/2025
- Oficio número SCGCDMX/DGAF-SAF/0004/2025
- Oficio número SCGCDMX/DGAF-SAF/0005/2025
- Oficio número SCGCDMX/DGAF-SAF/0006/2025
- Oficio número SCGCDMX/DGAF-SAF/0007/2025
- Oficio número SCGCDMX/DGAF-SAF/0008/2025
- Oficio número SCGCDMX/DGAF-SAF/0009/2025
- Oficio número SCGCDMX/DGAF-SAF/0010/2025
- Acta de la vigésima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia
- Acuse de correo electrónico de fecha 26 de junio de 2025.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2121/2025

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha **07 de julio de 2025**, la persona recurrente manifestó no estar de acuerdo con la respuesta, indicando lo siguiente:

"Me informan en la respuesta que no localizaron documentos firmados por las Jefaturas de Unidad Departamental de Control de personal y la Jefatura de Unidad Departamental de Prestaciones y Política laboral y en la respuesta de la SIP 090161825001164 la cual anexo se señala que ambas jefaturas en este ejercicio 2025 han generado documentales, razón por la que interpongo este recurso a efecto de que se me proporcione de manera gratuita la documentación generada. De igual manera solicito se realice una investigación al C Paulino Rodríguez López, Director General de Administración y Finanzas en la Secretaría de la Contraloría General al violentar el artículo 6to constitucional."

Asimismo, se agrega el anexo que la persona recurrente presentó como parte de su inconformidad:



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

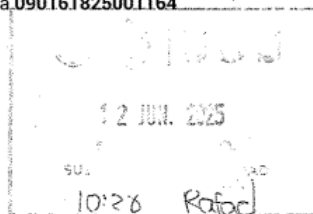
**SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Ciudad de México, a 11 de junio de 2025

Oficio No. SCGCDMX/DGAF-SAF/ **0891** /2025

ASUNTO: Se da atención a la Solicitud de Información Pública **090161825001164**

LIC. LEÓNIDAS PÉREZ HERRERA
SUBDIRECTOR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE
LA CONTRALORÍA GENERAL
PRESENTE



En atención al oficio número **SCG/UT/SI/999/2025**, de fecha 04 de junio de 2025, mediante el cual remitió a la Dirección General de Administración y Finanzas, a mi cargo, la **Solicitud de Información Pública**, correspondiente al número de folio **090161825001164**, en la que se solicitó lo siguiente:

"DESEO SABER CUANTOS OFICIOS, CIRCULARES Y ATENTAS NOTAS A FIRMADO EL DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO, LA JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONTROL DE PERSONAL, JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE PRESTACIONES Y POLÍTICA LABORAL, DIRECCIÓN DE FINANZAS, JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONTROL PRESUPUESTAL, DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS, JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE COMPRAS Y CONTROL DE MATERIALES, JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS TODOS EN LA SCG" (Sic)

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2121/2025

Formato para recibir la información solicitada: Copia Simple

A efecto de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 208, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; me permito comunicarle que la solicitud de información pública fue turnada a la Dirección de Administración de Capital Humano, Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios y a la Dirección de Finanzas, las cuales se encuentran adscritas a esta Dirección General de Administración y Finanzas, en la Secretaría de la Contraloría General, para que conforme a las atribuciones que les fueron conferidas en el artículo 236, fracciones V y XI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y lo establecido en el Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas, en la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de la Contraloría General, dieran una debida atención.

Sobre el particular, se hace del conocimiento al peticionario que, de la lectura de la propia solicitud, no se especifica el periodo de búsqueda de la información de su interés, sin embargo, esta será proporcionada de conformidad con el criterio emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el **Recurso de Revisión RR.IP. 0767/2015**, de fecha 26 de agosto de 2015, el cual establece "cuando los particulares no especifiquen la temporalidad de la información requerida, se aplicará al periodo relativo al año que transcurre" pág. 21, el cual podrá consultar en la siguiente liga electrónica:

http://www.infodf.org.mx/nueva_ley/22/1/2015/pleno/VERSIONES%20P%C3%9ABLICAS%20AGOSTO%202015/26-08-2015/VP.BB.SIP.0767-2015.pdf

Avenida Arcos de Belén número 2, piso 7
Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06720, Ciudad de México
Tel. 55 5627-9700 ext. 52090



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Por lo antes expuesto, se hace de su conocimiento que después de realizar una búsqueda en el acervo documental que obra en esta Dirección General y en sus direcciones de área (Dirección de Finanzas, Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios y Dirección de Administración de Capital Humano), del periodo comprendido del mes de enero al día de la fecha de ingreso de la presente solicitud, se localizó lo siguiente:

CVO	DIRECCIÓN	NÚMERO DE OFICIOS	NÚMERO DE CIRCULARES	ATENTAS NOTAS
1	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	877	13	0
2	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO	1130	0	20
3	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONTROL DE PERSONAL	46	0	60
4	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE PRESTACIONES Y POLÍTICA LABORAL	6	0	9
5	DIRECCIÓN DE FINANZAS	333	0	0
6	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONTROL PRESUPUESTAL	33	0	0
7	DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS	1199	0	0
8	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE COMPRAS Y CONTROL DE MATERIALES	283	0	0
9	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS	168	0	0

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2121/2025

Lo que antecede a efecto de dar cabal cumplimiento a lo previsto en los artículos 2, 3, 4, 11, 211, 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, se hace de su conocimiento que, en caso de inconformidad con la presente respuesta, puede presentar un recurso de revisión con fundamento en el artículo 233 primer párrafo de la Ley citada anteriormente.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE


PAULINO RODRÍGUEZ LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL
prodriguez@cdmx.gob.mx

C.c.c.e.p.-Mtro. Guillermo Rocha Ramos.- Encargado de Despacho de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento.
contralorgeneral@contraloria.cdmx.gob.mx

Elaboró	VoBo.
Nombre: Lic. María Tonansin Reyes Díaz Auditor Especializado "B".	Nombre: Lic. Esteban Nakagawa Valdez Puesto: Director de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios
Rubrica:	Rubrica:

Avenida Arcos de Belén número 2, piso 7
Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06720, Ciudad de México
Tel. 55 5627-9700 ext. 52090



4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 10 de julio de 2025, se ADMITIÓ a trámite el recurso de revisión, con base en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236 fracción I, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán sus manifestaciones, alegatos³ y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 23, fracción III y 243 fracciones II y III de esa misma Ley. Dicha admisión les fue notificada a las partes en fecha **11 de julio de 2025**.

³ Son aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan les sea dada la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2121/2025

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El plazo para presentar dichos alegatos y manifestaciones transcurrió del 14 de julio al 05 de agosto de 2025, considerando los días del 19 al 31 de julio y del 01 al 03 de agosto cómo inhábiles, para efectos de la PNT; siendo el caso que el 04 de agosto la Secretaría de la Contraloría General presentó sus manifestaciones y alegatos a través del oficio número **SCG/UT/RR/164/2025**.

C) El **22 de agosto de 2025**, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables⁴) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto.

En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona recurrente no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243 fracción VII. Asimismo, se decretó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, en virtud de la complejidad de estudio del presente recurso de revisión, lo anterior en términos del artículo 243, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información consistente en los primeros 10 oficios de las unidades administrativas correspondientes a la Dirección General de Administración y Finanzas, Dirección de Administración de Capital Humano, la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Personal y la Jefatura De Unidad Departamental de Prestaciones y Política Laboral.

⁴ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2121/2025

En **respuesta**, la Secretaría de la Contraloría General, a través de su Dirección General de Administración y Finanzas entregó 10 oficios emitidos por la Dirección General de Administración y Finanzas y 10 emitidos por la Dirección de Administración de Capital Humano, asimismo, señaló que no localizó oficios suscritos por la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Personal y la Jefatura de Unidad Departamental de Prestaciones y Política Laboral.

En consecuencia, la persona se **inconformó** esencialmente por la entrega de información incompleta, toda vez que, señaló que en la respuesta de la SIP 090161825001164, se informó que existen oficios emitidos por las Unidades Departamentales de Control de Prestaciones y Política Laboral.

Por lo anterior, se precisa que la persona recurrente no señaló inconformidad respecto a su requerimiento relativo a los oficios de la Dirección General de Administración y Finanzas y la Dirección de Administración de Capital Humano, así como por el cambio de modalidad de entrega, por lo que se consideran como **actos consentidos tácitamente** y este Órgano Colegiado determina que quedan fuera del estudio de la presente controversia.

En ese sentido, se entienden como actos consentidos toda aquella información proporcionada y de la cual no expreso inconformidad, robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**”⁵, que refiere que son aquellos presumibles que no sean reclamados en el medio y dentro de los plazos correspondientes.

⁵ **Registro digital:** 204707. **Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. **Materia(s):** Común. **Tesis:** VI.2o. J/21. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Agosto de 1995, página 291. **Tipo:** Jurisprudencia. **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así**, para los efectos del amparo, **los actos** del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.** SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2121/2025

Asimismo, este Instituto advierte que la persona recurrente solicitó conocer el grado escolar, institución académica, el número de cedula profesional de la persona servidora pública en cuestión, sin embargo, esto resultan aspectos novedosos, es decir que amplía su solicitud, puesto que en un inicio no formaba parte de la información solicitada, a efecto de contrastar lo anterior se agrega el siguiente cuadro:

Solicitud	Parte del agravio que resulta un aspecto novedoso
"Deseo conocer los primeros 10 oficios de la dirección general de administración y finanzas, dirección de administración de capital humano, la jefatura de unidad departamental de control de personal y la jefatura de unidad departamental de prestaciones y política laboral"	"[...] De igual manera solicito se realice una investigación al C Paulino Rodríguez López, Director General de Administración y Finanzas en la Secretaría de la Contraloría General al violentar el artículo 6to constitucional."

Por lo anterior, y, con fundamento en el artículo 248, fracción VI y el 249, fracción III, en correlación ambos de la *Ley de Transparencia*, **es procedente sobreseer el presente recurso de revisión, única y exclusivamente, por cuanto hace a la parte citada del agravios.**

En la etapa de alegatos, la Secretaría de la Contraloría General esencialmente reitera su respuesta primigenia. A partir de esta información, este Instituto determina que, la institución pública sí cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto a lo solicitado; por lo que, la queja o inconformidad resulta **FUNDADA**. Lo anterior con base en las siguientes consideraciones.

Por lo anterior, y como punto de partida es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2121/2025

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación**.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2121/2025

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Por consiguiente, se confirma que la Secretaría de la Contraloría General detenta la calidad de *sujeto obligado, es decir autoridad obligada y/o institución pública*, por lo que deberá atender lo requerido por la parte de la parte recurrente bajo los principios de máxima publicidad y pro persona.

En respuesta inicial la Secretaría de la Contraloría General entregó los oficios de interés de la Dirección General de Administración y Finanzas y de la Dirección de Administración de Capital Humano, e indicó que no localizó oficios suscritos por la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Presupuestal y la Jefatura de Unidad Departamental de Prestaciones y Política Laboral.

Así, la persona recurrente se inconformó esencialmente por la entrega de información incompleta, al señalar que, en la respuesta a la solicitud de información con folio 090161825001164, se informó que si encontraron oficios emitidos por la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Presupuestal y la Jefatura de Unidad Departamental de Prestaciones y Política Laboral.

En ese sentido, y como parte del presente estudio, este Instituto advierte que la Secretaría de la Contraloría General no cumplió con lo establecido en el artículo 211 de la *de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, toda vez que, no acreditó que se turnara la solicitud a las Unidades Departamentales de Control de Presupuestal y de Prestaciones y Política Laboral, quienes tienen sus propios archivos.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2121/2025

En correlación con el precepto referido, se advierte que la Secretaría de la Contraloría General no realizó una búsqueda exhaustiva de conformidad con el Criterio 04/24⁶, aprobado por el Pleno de este Instituto, el que se transcribe para una pronta referencia:

CRITERIO 04/24

Búsqueda exhaustiva de la información.

Cuando el sujeto obligado indique haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información, deberá señalar expresamente cómo la realizó, o sea, si la **realizó en los archivos físicos o electrónicos de trámite de cada unidad administrativa, acreditando con documentales**, o en su defecto, dada la periodicidad peticionada por la persona solicitante, si la búsqueda se realizó en el archivo de concentración y/o histórico de la institución.

Número de expediente	Sujeto Obligado	Comisionado o Comisionada Ponente	Sesión plenaria en que se resolvió	Votación
INFOCDMX/RR.IP.1331/2020	Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México	Aristides Rodrigo Guerrero García	28/10/2020	Votación por unanimidad . Sin votos concurrentes o particulares
INFOCDMX/RR.DP.0001/2022	Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México	Laura Lizette Enríquez Rodríguez	23/02/2023	Votación por unanimidad . Sin votos concurrentes o particulares
INFOCDMX/RR.IP.0875/2022	Alcaldía Miguel Hidalgo	Julio César Bonilla Gutiérrez	27/04/2022	Votación por unanimidad . Sin votos concurrentes o particulares
INFOCDMX/RR.IP.0021/2023	Alcaldía Azcapotzalco	Laura Lizette Enríquez Rodríguez	01/02/2023	Votación por unanimidad . Sin votos concurrentes o particulares
INFOCDMX/RR.IP.6313/2023	Alcaldía Benito Juárez	María del Carmen Nava Polina	23/11/2023	Votación por unanimidad . Sin votos concurrentes o particulares

⁶ Para su consulta directa en <https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno>



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2121/2025

Asimismo, este Órgano garante procedió a consultar el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), del folio 090161825001164, se confirma la respuesta emitida mediante el oficio número SCGCDMX/DGAF/SAF/0891/2025, por lo que, se tiene como un hecho notorio. Es de precisar que, se considera como hecho notorio la existencia de la información de interés de la persona recurrente de acuerdo con la Tesis: I.3o.C.35 K (10a.). PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL⁷.

En consecuencia, la Secretaría de la Contraloría General deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva en la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Presupuestal y la Jefatura de Unidad Departamental de Prestaciones y Política Laboral, a efecto de entregar los primeros diez oficios emitidos por estas, a través de los medios electrónicos previstos por la ley de la materia, esto atendiendo a que la persona recurrente solicitó su entrega de manera gratuita.

⁷ **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.** Los datos publicados en documentos o páginas situados en redes informáticas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tales medios al momento en que se dicta una resolución judicial, de conformidad con el artículo [88 del Código Federal de Procedimientos Civiles](#). El acceso al uso de Internet para buscar información sobre la existencia de personas morales, establecimientos mercantiles, domicilios y en general cualquier dato publicado en redes informáticas, forma parte de la cultura normal de sectores específicos de la sociedad dependiendo del tipo de información de que se trate. De ahí que, si bien no es posible afirmar que esa información se encuentra al alcance de todos los sectores de la sociedad, lo cierto es que sí es posible determinar si por el tipo de datos un hecho forma parte de la cultura normal de un sector de la sociedad y pueda ser considerado como notorio por el juzgador y, consecuentemente, valorado en una decisión judicial, por tratarse de un dato u opinión común indiscutible, no por el número de personas que conocen ese hecho, sino por la notoriedad, accesibilidad, aceptación e imparcialidad de este conocimiento. Por tanto, el contenido de una página de Internet que refleja hechos propios de una de las partes en cualquier juicio, puede ser tomado como prueba plena, a menos que haya una en contrario que no fue creada por orden del interesado, ya que se le reputará autor y podrá perjudicarle lo que ofrezca en sus términos.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 365/2012. Mardygras, S.A. de C.V. 7 de diciembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Ana Lilia Osorno Arroyo.

Nota: Por ejecutoria del 13 de octubre de 2021, la Segunda Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 159/2021, derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis.

Este criterio ha integrado la jurisprudencia I.3o.C. J/8 K (11a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de abril de 2025 a las 10:15 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Libro 48, abril de 2025, Tomo II, Volumen 2, página 882, de rubro: "PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL."



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2121/2025

Por consiguiente, este órgano colegiado concluye que, la respuesta no reunió los requisitos establecidos en la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la *Ley de Transparencia Local*. Dicha norma dispone lo siguiente:

Artículo 6.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...

[...]

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Secretaría de la Contraloría General** deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva en la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Presupuestal y la Jefatura de Unidad Departamental de Prestaciones y Política Laboral, a efecto de entregar los primeros diez oficios emitidos por estas, a través de los medios electrónicos previstos



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2121/2025

por la ley de la materia, esto atendiendo a que la persona recurrente solicitó su entrega de manera gratuita.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar por escrito a la **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto por escrito y/o al correo cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2121/2025



<https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform>

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CMG/CGCM/SZOH